

Ministros de fecha 3 de julio y 23 de octubre de 1992, desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó su reclamación de petición de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 5/93, interpuesto por la representación de don Aristides Hernández Morán, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 3 de julio y 23 de octubre de 1992 desestimatorio este último del recurso de reposición deducido frente al primero, que desestimó su reclamación de petición de indemnización por los daños y perjuicios derivados de la anticipación de su edad de jubilación acordada en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma para la Función Pública. Todo ello sin hacer expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25954 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/482/1993, interpuesto por don José Antonio González Labusta y Asociación Sindical Independiente de Ingenieros de las Administraciones Públicas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/482/1993, interpuesto por don José Antonio González Labusta y Asociación Sindical Independiente de Ingenieros de las Administraciones Públicas, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, en cuya virtud fue desestimada la reclamación de la indemnización formulada por don José Antonio González Labusta en razón de haber resultado anticipada la jubilación forzosa por edad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1984, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 482 de 1993, promovido por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en la representación que ostenta, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 5 de marzo y 2 de julio de 1993, en cuya virtud fue desestimada la reclamación de la indemnización formulada por don José Antonio González Labusta en razón de haber resultado anticipado la jubilación forzosa por edad, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1984, y confirmando las aludidas determinaciones administrativas impugnadas, por ser conformes a derecho, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25955 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 7 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2236/1991, interpuesto por doña Manuela Rodríguez Cavia.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2236/1991, interpuesto por doña Manuela Rodríguez Cavia, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, por los que fue desestimada la reclamación de daños y perjuicios formulada por la recurrente, en razón de haber sido anticipada su jubilación por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 7 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 2236 de 1991, interpuesto por la representación procesal de doña Manuela Rodríguez Cavia, contra los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, por los que fue desestimada la reclamación de daños y perjuicios formulada por el recurrente, en razón de haber sido anticipada su jubilación por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto; cuyas resoluciones administrativas confirmamos, por ser conformes a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25956 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2225/1991, interpuesto por doña Consuelo Nieves Villar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2225/1991, interpuesto por doña Consuelo Nieves Villar, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990, confirmado por otro de 18 de octubre de 1991, denegatorios de la petición de indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del adelanto de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 13 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2225/91, interpuesto por doña Consuelo Nieves Villar, asistida del Letrado don Pedro Valles Tormo, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de noviembre de 1990, confirmado por otro de 18 de octubre de 1991, denegatorios de la petición de indemnización de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del adelanto de la edad de jubilación en aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sin hacer expresa imposición en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25957 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1693/1990, interpuesto por don Ricardo Pérez Aguilar.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1693/1990, interpuesto por don Ricardo Pérez Aguilar, contra Resolución presunta (posteriormente ampliada a la Resolución expresa de fecha 12 de julio de 1991) del Consejo de Ministros, denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Médico laboral del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 8 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Pérez Aguilar contra Resolución presunta (posteriormente ampliada a la Resolución expresa de fecha 12 de julio de 1991) del Consejo de Ministros, denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Médico laboral del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25958 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 8 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1289/1991, interpuesto por don Pablo López Martín.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1289/1991, interpuesto por don Pablo López Martín, contra la Resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Médico del Ayuntamiento de Madrid, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 8 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de prescripción formulada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo López Martín, contra la Resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria del reconocimiento del derecho a indemnización de los daños y perjuicios por incompatibilización del puesto de trabajo de Médico del Ayuntamiento de Madrid, que declaramos conforme a derecho, sin imposición sobre el pago de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25959 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/422/1993, interpuesto por don Francisco de Paula Calzado Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/422/1993, interpuesto por don Francisco de Paula Calzado Gómez, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 16 de octubre de 1992 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 26 de febrero de 1993, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Amparo Alonso León, en nombre y representación de don Francisco de Paula Calzado Gómez, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 16 de octubre de 1992 y confirmada en reposición por Acuerdo del propio Consejo en fecha 26 de febrero de 1993, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto a las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 7 de octubre de 1994, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 7 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25960 *ORDEN de 7 de noviembre de 1994 por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 7 de octubre de 1994 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 6 de junio de 1994 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/405/1993, interpuesto por don Ramón Francés Ecebarro y otro.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/405/1993, interpuesto por don Ramón Francés Ecebarro y otro, contra la desestimación de la solicitud formulada por los referidos demandantes al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 16 de octubre de 1992 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 26 de febrero de 1993, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 6 de junio de 1994, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Azpeitia Calvin, en nombre y representación de don Ramón Francés Ecebarro y don Eloy Unda Oar-Arteta, contra la desestimación de la solicitud formulada por los referidos demandantes al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, acordada por el Consejo de Ministros con fecha 16 de octubre de 1992 y confirmada en reposición por acuerdo del propio Consejo en fecha 26 de febrero de 1993, al tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquéllos en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»